



Desistimiento de la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Comercial Johnny Steve E.I.R.L.

Resolución de Superintendencia

N° 809 -2017-SUCAMEC

Lima, 29 AGO 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700351125 de fecha 21 de agosto de 2017 y Solicitud de desistimiento de fecha 22 de agosto de 2017, presentada por la empresa Comercial Johnny Steve E.I.R.L., el Informe Técnico N° 307-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de agosto de 2017, el Informe Legal N° 456-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 23 de agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201700351125 de fecha 21 de agosto de 2017, la empresa Comercial Johnny Steve E.I.R.L. (en adelante, la administrada) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando lo siguiente: *"...la demora en la emisión de las autorizaciones solicitadas oportunamente, situación (...) que viene generando perjuicios económicos..."* [sic];

Que, sin embargo, a través del Formulario Único de Trámite de fecha 22 de agosto de 2017, registrado en el expediente N° 201700351125, la administrada solicitó el desistimiento de la queja por defecto de tramitación, conforme se evidencia del Expediente N° 201700351125;

Que, mediante Informe Técnico N° 307-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de agosto de 2017, la GAMAC recomendó se acepte el desistimiento de la queja presentada por la administrada y se disponga su archivo;

Que, de conformidad con el artículo 195 del TUO de la Ley N° 27444, el desistimiento del procedimiento tiene por efecto la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento planteado por la administrada, por lo que teniendo que la solicitud de desistimiento es promovida por la administrada que presentó la queja por defecto de tramitación, ésta debe ser aceptada por la entidad;

Que, asimismo, en concordancia con el artículo 198 del TUO de la Ley N° 27444, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, de la revisión a los antecedentes no se desprenden hechos que ameritarían su continuación de oficio, en tanto que no se evidencia la afectación de intereses de terceros o del interés general; en tal sentido, por las razones expuestas es necesario que se proceda con aceptar el desistimiento formulado por la administrada y dar por concluido el procedimiento de queja por defecto de tramitación;



C. Verástegui

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 456-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde aceptar el desistimiento de la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado a la administrada conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de desistimiento de la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Comercial Johnny Steve E.I.R.L., y dar por concluido el presente procedimiento de queja, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el informe legal a la interesada, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



C. Verástegui